

La Junta de Directores de la Universidad Modular Abierta, en uso de las facultades que le otorga el artículo 13, literal b) de sus estatutos, y de conformidad con el Acta número CUATRO, punto número SIETE de fecha veintidós de abril del año 2023, y CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al inciso cuarto del artículo dieciocho de la Ley de Educación Superior, es una facultad de las IES el otorgar equivalencias por examen de suficiencia a los estudiantes que ingresan por equivalencias;
- II. Que de acuerdo al artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, las IES deben de establecer los procedimientos para la aprobación de una asignatura a través de un examen de suficiencia en un reglamento, aprobado y registrado por la Dirección Nacional de Educación Superior.

POR LO TANTO:

A propuesta del Consejo Superior Universitario como lo establece el Art.15 literal I), de los Estatutos de la Universidad, se aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

CAPITULO I

NATURALEZA

Art. 1. El presente Reglamento tiene por finalidad, normar el proceso de ingreso por equivalencias a las distintas carreras de esta Universidad, de estudiantes que han realizado estudio en instituciones nacionales y/o extranjeras; así como, normar las concesiones de equivalencias, mediante pruebas de suficiencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 18 de la Ley de Educación Superior.

Art. 2. Se entenderá por equivalencia, el reconocimiento que se hace de los estudios que realizó un estudiante, en una institución de educación superior, para efecto de que continúe sus estudios en esta Universidad, en los cuales se toma en consideración, la similitud en lo referente a contenidos y profundidad con los programas de estudios de esta Universidad, así

como las equivalencias resultantes de la aplicación de pruebas de suficiencia, tal como lo establece el art.18 de la Ley de Educación Superior.

CAPITULO II

DE LAS EQUIVALENCIAS NACIONALES.

Art. 3. Se concederán equivalencias de los estudios realizados por estudiantes, en las diferentes Instituciones de Educación Superior del país, debidamente autorizadas.

Art. 4. La nota mínima para someter al proceso de equivalencias una asignatura y/o aprobarla, es de SEIS, que corresponde a la nota de aprobación de asignaturas, según Reglamento de Evaluación de la Universidad.

Art. 5. En todo proceso de equivalencias, se deberá cumplir con lo establecido en el Art.19 de la Ley de Educación Superior vigente, en relación a que, en todo proceso de equivalencias otorgado, el estudiante deberá cursar al menos 32 unidades valorativas para someterse al proceso de graduación correspondiente.

CAPITULO III

DE LAS EQUIVALENCIAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO.

Art. 6. Para otorgar equivalencias a estudiantes provenientes del extranjero, deberán de presentar la certificación de notas debidamente autenticadas por el funcionario competente de la Universidad de procedencia, la cual deberá de ser apostillado o autenticado, según sea el caso, además, deberá presentar los correspondientes programas de estudio.

Art. 7. Deberá presentarse, además, certificación de que la Institución de Educación Superior de procedencia, se encuentra legalmente autorizada en el país de origen.

Art. 8. Si la documentación presentada estuviera escrita en idioma diferente al castellano, deberá acompañarse de la traducción la cual deberá de ser apostillada o autenticada, según sea el caso, o traducida por notario salvadoreño.

CAPITULO IV

DE LAS EQUIVALENCIAS OTORGADAS POR PRUEBA DE SUFICIENCIA.

Art. 9. Se entenderá por prueba de suficiencia, la integración del conocimiento, la experiencia y la competencia, que posee una persona sobre un tópico o área específica del conocimiento, por estudios realizados en instituciones de educación, instituciones tecnológicas o escuelas de idiomas.

Art. 10. Las personas que acrediten poseer los dominios mencionados, deberán presentar debidamente completa la solicitud correspondiente a la Administración Académica de la Universidad y cancelar los aranceles correspondientes. Ésta solicitud deberá de ser presentada en el momento de ingresar por equivalencias; no se admitirán solicitudes posteriores. El formato de dicha solicitud será proporcionado por la unidad antes mencionada, y las asignaturas de las cuales se solicita pruebas de suficiencia deberán corresponder al pensum de la carrera seleccionada.

Art. 11. Adjunto a la solicitud correspondiente, deberá presentarse original y copia del título de bachiller, el documento que acredite fehacientemente que ha aprobado cursos o diplomados en el área específica del conocimiento y completar los demás requisitos de ingreso exigidos por la Universidad.

Art. 12. Admitida la solicitud, por la autoridad correspondiente, se proporcionará al estudiante, copia del programa de la asignatura del Plan de Estudios de la carrera, autorizado por la Dirección Nacional de Educación Superior a la Universidad y se le fijará la hora, fecha y lugar donde se llevará a cabo la prueba.

Art. 13. La prueba será elaborada y administrada por el docente responsable de la asignatura y supervisada por el Decano respectivo y tendrá una duración no menor de dos horas, debiéndose alcanzar una calificación mínima de OCHO (8.0), para efecto de otorgar la equivalencia solicitada; la prueba será diseñada de conformidad al contenido programático de la asignatura que la carrera tiene autorizada en su Plan de Estudio.

Art. 14. Los resultados de dicha prueba serán notificados al estudiante, por el Decano correspondiente, en un máximo de treinta días y su resultado será inapelable. Si el resultado fuere favorable al estudiante, se enviará la documentación respectiva, a la Administración

Académica de la Universidad, quien registrará la nota obtenida en el expediente del estudiante. La calificación obtenida mediante esta prueba, se registrará como equivalencia.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EQUIVALENCIAS.

Art. 15. Para iniciar el proceso de solicitud de equivalencias todo aspirante debe estar debidamente matriculado en la Universidad y cumplir los requisitos de ingreso establecidos en los Estatutos. No se admitirá solicitud alguna, en el caso que no se presente la documentación completa por parte del estudiante.

Art. 16. Para solicitar equivalencias, los aspirantes deberán realizar el siguiente proceso:

- a. Solicitar y entregar en Administración Académica, el formulario de solicitud de equivalencias;
- b. Presentar y entregar en Administración Académica, original y copia de certificación de notas de la Universidad de procedencia, autenticada por los funcionarios competentes de la Universidad de origen;
- c. Presentar programas de estudio de las materias aprobadas y de las cuales solicita equivalencias, con sus correspondientes sellos;
- d. Si procede de una Universidad extranjera, deberá presentar la documentación debidamente apostillada o autenticada, según corresponda, y
- e. Cancelar los aranceles correspondientes para iniciar el proceso.

Art. 17. Admitida la solicitud, la Administración Académica, la remitirá al Decanato respectivo, según corresponda la carrera a la cual el estudiante desea ingresar, a efecto de que el Consejo de Facultad determine y emita un dictamen.

Art. 18. El estudio de las solicitudes de equivalencias, lo realizará el Consejo de Facultad respectivo, en un plazo máximo de 30 días hábiles, siempre que se presente la documentación establecida por los Estatutos y este Reglamento. El Decano emitirá las resoluciones correspondientes.

Art. 19. La evaluación se hará con base a la comparación de los contenidos programáticos de las asignaturas y las que tiene autorizada la Universidad según Plan de Estudios, debiendo alcanzar un mínimo de contenido y profundidad del OCHENTA POR CIENTO; además se tomará en cuenta el número de unidades valorativas, las cuales no podrán ser inferiores del SETENTA Y CINCO POR CIENTO de las que tiene autorizadas la asignatura de esta Universidad.

Art. 20. Todo aspirante deberá realizar el trámite de equivalencias en el ciclo académico correspondiente a su ingreso a la Universidad. En caso de estudiantes que por algún motivo no puedan presentar las certificaciones de notas de asignaturas aprobadas en la Universidad de procedencia, podrán ingresar con una declaración jurada, comprometiéndose a presentar la certificación correspondiente antes de finalizar el ciclo en el cual ingresó.

Art. 21. Si el estudiante no tramita su solicitud de equivalencias en el ciclo correspondiente a su ingreso a la Universidad, perderá las asignaturas cursadas y deberá de iniciar un nuevo trámite de equivalencias.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 22. Todo lo no contemplado en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Superior Universitario, de conformidad a los Estatutos de la Universidad, así como su reglamentación interna.

Art.23. El presente Reglamento deroga el anterior de fecha veintitrés de abril del año dos mil seis, según Acta número diez, punto trece del Consejo Superior Universitario, de fecha veintitrés de abril del dos mil seis.

El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su aprobación y registro en la Dirección Nacional de Educación Superior del MINEDUCYT.

